



www.teleislas.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 118-2015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y DIVAN STANLY BOWIE.

CONTRATISTA:	DIVAN STANLY BOWIE.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.611.853.00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	TRES (3) MESES.
OBJETO:	CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO CAMARÓGRAFO DEL PROGRAMA RAIZAL PEOPLE.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **DIVAN STANLY BOWIE**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.123.626.532 de San Andrés, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 2. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 3. Que según la Resolución 0307 del 30 de Abril de 2015

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

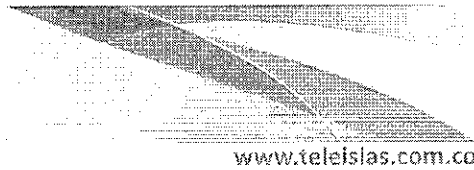


www.teleislas.com.co

por la cual se aprueba a la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. la financiación de proyectos especiales "Raizal People", "Rootme Back", "Clips promoción población vulnerable" y "Vendaval de Ilusiones" y se asignan los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y Los Contenidos. 4. Que la Coordinación de Fomento a la Industria de la ANTV, mediante memorando I 04-0921 de abril 22 de 2015, recomendó la aprobación y financiación de los proyectos especiales "Raizal People", "Rootme Back", "Clips promoción población vulnerable" y "Vendaval de Ilusiones" a Teleislas hasta en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$881.673.442) para la vigencia 2015. 5. Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995. 6. El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) **CAMARÓGRAFO** para los proyectos de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como CAMARÓGRAFO del programa RAIZAL PEOPLE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Operar cámaras de video en programas de televisión.
- Acatar e implementar las instrucciones recibidas por el director, realizador, operador switcher.
- Determinar qué tipo de toma y planos componer.
- Preparar todo lo que necesita antes de grabar.
- Velar por el mantenimiento del equipo a su cargo.
- Registrar las imágenes correspondientes a cada nota según designe el director o realizador.
- Grabar las entrevistas necesarias para cada nota.
- Determina con qué tipo de iluminación se manejara el cubrimiento de la nota.
- Determinar qué tipo de toma y planos componer la historia.
- Es responsable de la cantidad, calidad y estética de las imágenes de cada nota; al igual que de la calidad del sonido.
- Preparar todo lo que necesita antes de salir a grabar (batería, tarjeta de grabación, audifonos, luces).
- Velar por el mantenimiento del equipo a su cargo.
- Entregar el material de grabación completo correspondiente a cada nota.
- Cualquier otra actividad asignada por su supervisor para dar cumplimiento al objeto contractual.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de TRES (03) meses a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.611.853.00): CDP 151 del 2015 del rubro presupuestal 52139R12. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en tres (3) mensualidades vencidas por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.537.284,00) cada una, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por el diez por ciento (10%) y duración del contrato, más cuatro (4) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2015 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 151 del 2015 del rubro presupuestal 52139R12.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

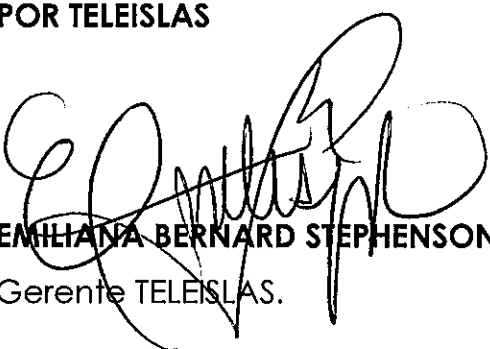


www.teleislas.com.co

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: pettydivinan1989@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 17 de Junio de 2015.

POR TELEISLAS


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA


DIVAN STANLY BOWIE.

C.c. 1.123.626.532 de San Andrés.

Proyectó: Eileen Livingston.

Revisó: Emilliana Bernard.

Aprobó: Emilliana Bernard.

Archivó: Jamie Escalona.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia